

LICENCIA*2020-263

Dte: JHON JAIRO SAA Y-O

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1094

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Noviembre treinta de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Debe aportarse los correos electrónicos de los accionantes y de su apoderada judicial (decreto 608 de 2020).

b.- No se relacionó la prueba testimonial con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 212 del CGP y del decreto 806 de 2020.

c.- Debe allegarse el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la M.I. 370-858058.

En consecuencia, se ordena:

1.- Inadmitir la demanda licencia judicial propuesta por Marcela Robledo Moreno y Jhon Jairo Saa Estupiñán.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Adriana Giraldo Molano su condición de apoderada judicial de Marcela Robledo Moreno y Jhon Jairo Saa Estupiñán en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.) - DIC 2020

Santiago de Cali

El secretario. - 